REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA

2024

GOBIERNO DEL PARAGUAY | DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DISPOSICIONES PRELIMINARES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objetivo.- El presente reglamento tiene como fin instaurar un marco regulatorio adecuado para el trámite de las denuncias relativas a piratería, falsificación y todo hecho punible de acción penal pública vinculado a la propiedad intelectual que son presentadas ante la Dirección General de Observancia, de manera a establecer mecanismos de presentación, requisitos documentales así como el procedimiento de tramitación de las mismas; de conformidad a la Ley 4798/2012 y su Decreto Reglamentario 460/2013.

En tal sentido se faculta a la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación de la Dirección General de Observancia a intervenir en tales trámites, conforme se establece en el presente reglamento.

Artículo 2. Hechos denunciables.- Serán pasibles de denuncia ante la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación dependiente de la Dirección General de Observancia, las conductas violatorias de derechos de propiedad intelectual que constituyan hechos punibles de acción penal pública conforme al marco legal vigente.

DENUNCIA

DENUNCIA

Artículo 3. Forma de presentación de denuncias.- Las denuncias de supuestas violaciones de derechos de propiedad intelectual podrán presentarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. De manera escrita ante la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación dependiente de la Dirección General de Observancia;
2. Por correo electrónico, a través de formulario habilitado en la página web institucional, que debe ser completado y remitido a denunciasdgo@dinapi.gov.py.

Artículo 4. Legitimación para denunciar.- Podrán presentar denuncias:

1. Los titulares de los derechos de propiedad intelectual presuntamente violados o sus representantes debidamente acreditados;
2. Cualquier persona física o jurídica que tenga conocimiento de una supuesta violación de derechos de propiedad intelectual que constituya un hecho punible de acción penal pública.

Artículo 5. Requisitos formales de la denuncia.- Para todos los casos, el denunciante deberá proveer, cuanto menos, la siguiente información:

1. Información que permita identificarlo de manera precisa;
2. Relato circunstanciado del hecho denunciado, eventuales responsables identificados si hubiere y ubicación exacta del lugar donde se están produciendo las violaciones de derechos de propiedad intelectual;
3. Copia autenticada del certificado de propiedad intelectual presuntamente violado, de corresponder, o la indicación que

permita su correcta individualización e identificación;
4. Copia autenticada del Poder que acredite la representación, en caso que la denuncia sea radicada por apoderado.

Artículo 6. Apertura de investigación a instancia de la Dirección General de Observancia.- Podrá igualmente iniciarse una investigación por decisión del Director General de Observancia comunicada por escrito a la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación.

Artículo 7. Posibilidad de recurrir a mediación previa.- La Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación informará al denunciante sobre la posibilidad de someter previamente a mediación la controversia planteada, en caso de que pueda resolverse por dicha vía. Si éste estuviere de acuerdo en intentar primeramente dicha alternativa de solución de conflictos, remitirá el expediente sin más trámite a la Dirección de Mediación y Conciliación de la Dirección General de Observancia para los fines pertinentes.

Si el proceso de mediación fuere infructuoso, la Dirección de Mediación y Conciliación devolverá las actuaciones a la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación para la prosecución del caso.

Artículo 8. Denuncia con protección de la identidad del denunciante.- El denunciante podrá solicitar que se proteja su identidad, debiendo la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación arbitrar los medios necesarios para ello. No obstante, informará al denunciante sobre la posibilidad de que esta información deba ser dada a conocer por disposición de autoridad competente o por imperio de las leyes de acceso a la información pública, debiendo deslindar a la DINAPI de toda responsabilidad por dicha revelación.

En las denuncias con protección de la identidad del denunciante no será

aplicable el Artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidad.- La Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación comunicará al denunciante sobre las implicancias de la denuncia realizada y las eventuales responsabilidades en caso de que la misma sea falsa, de acuerdo a lo establecido por la normativa penal vigente y deslindará a la DINAPI de toda responsabilidad.

Artículo 10. Ingreso de la denuncia.- La Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación, de cumplirse los requisitos formales mínimos establecidos en el Artículo 5, dará ingreso a la denuncia asignando un número interno a la misma y conformará un expediente con las documentaciones provistas por el denunciante.

En caso de ausencia de algún requisito formal que haga materialmente imposible avanzar con la denuncia y ante la negativa o inacción del denunciante de subsanarla, se procederá al archivo de la misma, con comunicación a éste.

TRÁMITE

TRÁMITE

Artículo 11. Audiencia.- Tras la recepción de la denuncia y en caso de considerarlo necesario, la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación podrá solicitar una audiencia presencial o telemática con el denunciante o su apoderado a fin de obtener información más detallada sobre el hecho denunciado. De llevarse a cabo, se labrará un acta de dicha audiencia.

Artículo 12. Estudio de admisibilidad.- La Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación realizará un examen previo de la denuncia y podrá proceder a archivarla en los siguientes casos:

1. Si el hecho denunciado fuese manifiestamente falso;
2. Si no fuera posible determinar con precisión el lugar donde se están produciendo los hechos denunciados y el denunciante no aporta mayores datos luego de serle requeridos;
3. Si la conducta denunciada no constituyese un hecho punible de acción penal pública o si se enmarcare dentro de una cuestión de carácter civil;
4. Si la propiedad intelectual supuestamente violada no contare con protección o garantías de persecución de acción penal pública;

En caso de que el hecho denunciado no se encuentre incurso dentro de ninguna de las causales de archivo previstas, la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación proseguirá a llevar a cabo las investigaciones previas si las considera necesarias para corroborar la veracidad de la denuncia.

Artículo 13. Investigaciones previas.- La Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación a través de los investigadores a su cargo realizará las visitas, recolecciones de indicios, trabajos de inteligencia, diligencias

y averiguaciones que permitan corroborar la veracidad de los hechos denunciados.

Queda facultada igualmente a requerir a las distintas dependencias de la DINAPI antecedentes, certificados, expedientes y cualquier otra documentación que considere necesaria colectar.

Podrá también solicitar al denunciante que provea mayores elementos de prueba a su entender necesarios para continuar con las investigaciones, tales como compras de prueba o muestras de productos que presumiblemente estén violando los derechos de propiedad intelectual, fotografías, facturas, manuales, pericias privadas o cualquier otro indicio que sea conducente.

En caso de negativa o no colaboración del denunciante, se procederá al archivo de la denuncia si no fuera posible confirmar la existencia de violación de derechos de propiedad intelectual por medio de las diligencias de los investigadores.

COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO O ARCHIVO

COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO O ARCHIVO

Artículo 14. Denuncia al Ministerio Público.- Realizado el estudio de admisibilidad y, de haberse considerado necesarias, la audiencia y las investigaciones previas; ante la constatación de indicios que tendrían relevancia penal, la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación procederá a comunicar el hecho al Agente Fiscal del Ministerio Público que corresponda, sin más trámite, debiendo acompañar copia de toda la documentación, investigación y diligencias realizadas, así como los indicios y pruebas colectadas.

En caso de que el denunciante haya solicitado la protección de su identidad en su denuncia, se comunicará de tal situación al Agente Fiscal en el escrito de denuncia y no se acompañarán documentos o antecedentes que permitan su identificación.

Artículo 15. Archivo de la denuncia.- La decisión de la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación de archivar la denuncia prevista en los Artículos 10, 12 y 13 será comunicada al denunciante y no generará cosa juzgada, por lo que no restringirá a éste la posibilidad de radicar su denuncia de forma directa al Ministerio Público en caso de que así lo considere.

Artículo 16. Conclusión del trámite.- Con la decisión de remitir las diligencias al Ministerio Público o con el archivo de la denuncia finaliza el trámite ante la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Plazos.- El trámite de la denuncia no podrá exceder de treinta días hábiles a ser computados desde el día siguiente de su recepción; plazo que podrá prorrogarse excepcionalmente por un período de quince días hábiles.

Los plazos referidos se interrumpirán cuando se solicite al denunciante una audiencia o la provisión de documentaciones adicionales u otros elementos y se esté a la espera de los mismos.

Artículo 18. Casos urgentes.- Cuando en la denuncia se evidenciare una inminente violación de derechos de propiedad intelectual donde sea necesaria la adopción de medidas de urgencia para impedir que el hecho siga produciendo consecuencias, y atendiendo a los plazos previstos en el artículo precedente; la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación podrá asesorar al denunciante para que acuda de manera inmediata al Ministerio Público a radicar su denuncia directamente ante el Agente Fiscal a fin de que solicite al Juez competente la aplicación de las medidas que correspondan.

Esto no impedirá que la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación acompañe el procedimiento de allanamiento del Ministerio Público en caso de solicitarlo el denunciante.

ANEXO

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃYGUA AKÃPYROKY MBA'ETEE MOAKÃHA

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA Y FALSIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA

Formulario de Denuncia
Ante la Dirección General de Observancia de la DINAPI

Señora
Directora de Lucha contra la Piratería y Falsificación
Dirección General de Observancia de la DINAPI

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 13 núm. 1) inc. c) de la Ley Nº 4798/2012 **"QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)"**, al artículo 51 del Decreto Nº 460/2013 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)"** y al **"REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA"**, tengo a bien dirigirme a usted para radicar la presente denuncia, proveyendo al efecto la siguiente información.

1. Datos del denunciante (en caso de ser persona física)

Nombres: Nombres.
Apellidos: Apellidos.
Nº de C. I.: Nº de C.I.
Nº de celular: Nº de celular.
Correo electrónico: Correo electrónico.
Domicilio: Domicilio.
Ciudad: Ciudad.
País: País.

2. Datos del denunciante (en caso de ser persona jurídica)

Razón social/ denominación: Razón social/denominación.
Nº de Ruc/ otro identificador: Nº de Ruc/otro identificador.
Nº de celular: Nº de celular.
Correo electrónico: Correo electrónico.
Domicilio: Domicilio.
Ciudad: Ciudad.
País: País.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARAGUAY | PARAGUÁI TETÁYGUA AKÁPYROKY MBA'ETEE MOAKÁHA

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

3. Protección de la identidad del denunciante (artículo 8 del Reglamento)

☐ Deseo que la DINAPI proteja mi identidad como denunciante.

4. Datos del apoderado o patrocinante

Nombres: Nombres.

Apellidos: Apellidos.

Nº de C.I.: Nº de C.I.

Nº de Matrícula C.S.J.: Nº de Matrícula C.S.J.

Nº de celular: Nº de celular.

Correo electrónico: Correo electrónico.

Domicilio procesal: Domicilio procesal.

Ciudad: Ciudad.

5. Relato circunstanciado del hecho denunciado (indicar ubicación exacta del lugar donde se está produciendo y eventuales responsables)

Incluir relato.

6. Posibilidad de someter a mediación previa (artículo 7 del Reglamento, no aplicable para casos donde se solicita protección de identidad)

☐ Deseo someter previamente esta controversia a mediación.

7. Documentaciones proveídas

☐ Copia autenticada del documento de identidad del denunciante.

☐ Copia autenticada del registro de propiedad intelectual presuntamente violado.

☐ Copia autenticada de Poder que acredite representación.

☐ Escrito de denuncia.

☐ Otros recaudos (especificar): Otros recaudos.

Declaro conocer las implicancias y responsabilidades por realizar una denuncia falsa y deslindo a la **DINAPI** de toda responsabilidad.

Declaro conocer que mi identidad como denunciante deba ser dada a conocer por disposición de autoridad competente o por imperio de las leyes de acceso a la información pública, y de darse esos casos deslindo a la **DINAPI** de toda responsabilidad por tal revelación (aplicable a los casos donde se solicite protección de identidad del denunciante).

Declaro haber leído y conocer las disposiciones contenidas en el **REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA** y normativas aplicables relacionadas.

Denunciante

Patrocinante

USO INTERNO DLCPF - DGO (DINAPI)

Denuncia Nº: ____/202__

Fecha de recepción: __/__/202__

Recibido por: _____

Firma y sello: _____

Para descargar y completar el formulario aquí:

GOBIERNO DEL PARAGUAY | DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

www.dinapi.gov.py